



CESIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1633 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y JORGE ENRIQUE SABOGAL LARA QUIEN CEDE A MARIO FERNANDO RUIZ TELLEZ

Entre los suscritos, **FLOR ÁNGELA CASTRO RODRÍGUEZ**, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.744.205, en su calidad de Subdirectora Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según lo previsto en la Resolución de Nombramiento Ordinario No. 00688 del 20 de febrero de 2023 y acta de posesión No. 0147 del 22 de febrero de 2023, quien en virtud de la delegación de funciones de Ordenadora del Gasto conferida mediante la Resolución, Nro. 1308 del 28 de marzo de 2025, obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648-6 y en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC**, por una parte, y por la otra, **JORGE ENRIQUE SABOGAL LARA** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.801.892, en calidad de **CEDENTE** y, **MARIO FERNANDO RUIZ TELLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.3.172.105, actuando en nombre propio, en calidad de **CESIONARIO**, hemos acordado celebrar la presente cesión No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión No. 1633 de 2025, que se registrará por las cláusulas que en adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 7 de Agosto de 2025, **EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y **JORGE ENRIQUE SABOGAL LARA** suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y No.1633-2025, cuyo objeto corresponde a “15004152099 Prestar servicios profesionales jurídicos para acompañar, revisar y apoyar transversalmente la planeación y seguimiento de los planes y programas con enfoque diferencial, comunidades de conectividad y demás estrategias institucionales y en lo relacionado con la proyección, formulación y seguimiento a contratos y convenios cuyo propósito es promover el uso y apropiación de las TIC, en el marco de la implementación de soluciones de acceso comunitario a las TIC a nivel nacional.”
2. Que de acuerdo con el numeral 2.2.8 de los estudios previos que hacen parte integral del contrato, para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato será hasta por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$64.373.750)** el cual se pagará en mensualidades vencidas por los servicios efectivamente prestados.
3. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.9 de los estudios previos, la forma de pago del presente contrato se pactó de la siguiente manera: “*El Fondo Único TIC pagará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas cada una por valor TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$13.137.500) Conforme al plan de pagos suscrito por el responsable. Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados, proporcional al valor mensual pactado. El pago se realizará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la debida radicación de los documentos exigidos y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cobro. (...)*”
4. Que según lo señalado en los estudios previos que hacen parte integral del contrato, el plazo de ejecución previsto es Hasta el 31 de diciembre de 2025 previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir del día 12 de Agosto de 2025.
5. Que mediante solicitud 252139815 de fecha 26 de Agosto de 2025, el contratista **JORGE ENRIQUE SABOGAL LARA**, solicitó al supervisor del contrato, la cesión del mismo a partir del 1 de Septiembre de 2025, teniendo como último día de prestación de los servicios el día 31 de Agosto de 2025.
6. Que la **PEDRO DAVID BARRIOS ANGEL Asesor código 1020-13**, en calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1633-2025, mediante memorando con radicado No. 252142292 del 29 de Agosto de 2025, solicitó la cesión del acuerdo comercial referido a **MARIO FERNANDO RUIZ TELLEZ**, a partir del 1 de Septiembre de 2025, quien cumple con el perfil establecido en el estudio previo, toda vez que acreditó Título profesional de Abogado con posgrado relacionado con el objeto a contratar, así tarjeta profesional vigente, relacionado con el objeto contractual y experiencia profesional con equivalencia a 84 meses de experiencia relacionada con el objeto contractual, por lo que cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades objeto del contrato y que de acuerdo con el análisis de la experiencia efectuado, lo hace una candidato adecuado para el desarrollo de las obligaciones planteadas en



CESIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1633 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y JORGE ENRIQUE SABOGAL LARA QUIEN CEDE A MARIO FERNANDO RUIZ TELLEZ

el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1633-2025 y el cumplimiento de los objetivos que persigue el *Fondo Único TIC* , avalando la cesión del contrato, en su calidad de supervisor.

7. Que, adicionalmente, certifica que el contratista cedente CUMPLIÓ a satisfacción con el objeto contractual del periodo comprendido entre el 12 de Agosto de 2025 y el 31 de Agosto de 2025 al igual que se realizó la verificación de las obligaciones asociadas al pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
8. Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 25 de las cláusulas contractuales y lineamientos generales del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1633-2025, *"el contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del Ministerio / Fondo Único TIC, a excepción del caso previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993"*.
9. Que revisados los soportes de experiencia y formación académica aportados por el cesionario y teniendo en cuenta lo consagrado en la Resolución No. 05596 de 2024 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio de la cual se adoptó la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre la entidad, se evidenció que el cesionario cumple con los requisitos exigidos en los estudios y documentos previos.
10. Que el balance financiero del contrato objeto de cesión es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor total del Contrato	\$64.373.750
Valor ejecutado por el cedente desde el (12/08/2025 hasta el (31/08/2025)	\$ 8.320.417
Valor ejecutado pendiente de pago al cedente por la prestación de servicios profesionales desde el (12/08/2025 hasta el (31/08/2025)	\$ 8.320.417
Valor a liberar proporcional al primer pago	\$3.503.333
Saldo a ceder desde el (1/09/2025) al (31/12/2025)	\$ 52.550.000

Que, en consecuencia, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Ceder a partir del 1 de Septiembre de 2025 el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.1633-2025 suscrito entre **EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y **JORGE ENRIQUE SABOGAL LARA** a **MARIO FERNANDO RUIZ TELLEZ**, quien adquiere la calidad de **CONTRATISTA** y, por ende, serán a su favor y cargo, todos los derechos y obligaciones que se generen con ocasión del contrato cedido.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES procederá a pagar a **JORGE ENRIQUE SABOGAL LARA** la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 8.320.417)** por concepto del valor ejecutado por la prestación de los servicios profesionales del 12 al 31 de Agosto de 2025, previa presentación del informe y aprobación por parte del supervisor del contrato.

SEGUNDO: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de la presente cesión es por la suma de hasta **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$52.550.000) M/CTE** y la forma de pago será la siguiente:

*"(...) El Fondo Único TIC pagará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas cada una por valor **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/TCE (\$13.137.500)**, Conforme al plan de pagos suscrito por el responsable.*

CESIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1633 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y JORGE ENRIQUE SABOGAL LARA QUIEN CEDE A MARIO FERNANDO RUIZ TELLEZ

Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados, proporcional al valor mensual pactado. El pago se realizará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la debida radicación de los documentos exigidos y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cobro.

Para el pago el contratista deberá presentar:

- 1. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas en el contrato*
- 2. Informe de ejecución contrato de prestación de servicios /órdenes de compra GCC-TIC-FM- 055 durante el periodo objeto de pago. (o el formato que lo modifique).*
- 3. Copia del comprobante de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional.*
- 4. Cada pago corresponderá a la real y efectiva prestación del servicio basado en meses de 30 días, En consecuencia, los pagos que se efectúen por fracción de mes serán liquidados de manera proporcional teniendo como referente para el cálculo, el valor de los honorarios o servicios mensuales que equivalen a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. Una vez realizado el primer pago, considerando la prorrata establecida en éste, los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por el GIT de Presupuesto de la Subdirección Financiera, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia, previa validación con el supervisor del contrato.*
- 5. Para el periodo de pago correspondiente al mes de diciembre se realizará entre el veintiuno (21) y el treinta (30) de diciembre.*

Los pagos se harán con cargo al presupuesto asignado para la presente vigencia fiscal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 222425 del 4 de AGOSTO DE 2025, expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto. (...)"

TERCERA: GARANTÍA ÚNICA: EL CESIONARIO deberá constituir garantía única de cumplimiento en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente cesión, de conformidad con lo establecido en los estudios previos, así como en la cláusula sexta y lineamientos generales del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1633 de 2025.

CUARTA- INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA CESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que se entiende surtido con la aceptación de la cesión del contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución Política, la Ley o la normatividad vigente.

QUINTA- DOCUMENTOS DE LA CESIÓN: Los documentos que se citan a continuación, hacen parte de la presente cesión, así como del contrato cedido, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado:

- Solicitud de cesión del cedente.
- Memorando de solicitud de cesión suscrito por el/la supervisor(a) del contrato.
- Documentos soporte del cesionario
- Certificación sobre el balance de ejecución presupuestal del contrato.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el presente trámite.

SEXTA- MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto de la presente cesión, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente documento, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del FONDO ÚNICO DE TIC, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CONTRATISTA.

SÉPTIMA- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN: Esta cesión se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los



CESIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1633 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y JORGE ENRIQUE SABOGAL LARA QUIEN CEDE A MARIO FERNANDO RUIZ TELLEZ

usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Para la ejecución se tendrá en cuenta lo previsto en el clausulado del contrato, esto es, la expedición de Certificado de Registro Presupuestal y la aprobación de las respectivas garantías. De igual forma, el cesionario deberá afiliarse a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación.

OCTAVA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1633-2025 permanecerán sin modificación y tienen plena vigencia.

Proyectó: Oscar Eduardo Rocha Ramírez. Abogado-contratista- Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Ximena Andrea Perico. Abogada de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Hans Ronald Niño /Abogado Secretaria General
Aprobó: Juliana Fernanda Ramirez Zambrano. Subdirectora de la Subdirección de Gestión Contractual

Se atiende favorablemente solicitud de cesión por parte del contraista de conformidad con